

Rad No. 25-240-119868

Barranquilla, 30/04/2025

Señor(a)
 JAIME ANDRES HENRY DELGADO
 Carrera 14 No.15 - 14 Local 1
 Santa Marta (Mag)

Contrato: 67451754

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 8 de abril de 2025, radicada bajo Interacción No. 225746370, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 14 No.15 - 14 Local 1 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de febrero y marzo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero y marzo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. S-701531-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Febrero - 2025	4068		3402		0.9980		664
Marzo - 2025	4370		4068		0.9944		301

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero y marzo de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 15 de abril de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, con el fin de efectuar una revisión técnica de la instalación interna, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa (usuario no permite revisión), sin embargo, se observó medidor en buen estado.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. S-701531-23, presentaba una lectura de 4689 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero y marzo de 2025 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente al factor de contribución y la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
225746370